REF.: PRORROGA VIGENCIA DE CIRCULAR Nº 342 DE 1983.

CIRCULAR Nº 416

A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, Julio 04 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora; el Superintendente infrascrito prorroga la vigencia del adicional de daños por combustión espontánea, aprobado por circular Nº 342 de 23 de Septiembre de 1983, hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Atentamente,

VALORES

LICILICULE AB

GENANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

CHILE

CHILE

La circular N^2 415 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1^2 grupo.